

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez informando que por reparto le correspondió a este juzgado el proceso de RIA identificado con radicado 2022-00119-00. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 11 de marzo del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Demandante: **MARIA CRISTINA SARAY MORA**
Demandado: **LUZ EDILMA BUENO BUENO**
Radicado: **1700140030102022-00119-00**
Auto interlocutorio: **228**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto de la oficina judicial la demanda en referencia, en donde se aportó la copia del Contrato de Arrendamiento del 30 de abril de 2021, firmado entre la señora MARIA CRISTINA SARAY MORA, con cédula Nro. 24.306.234, como arrendadora y la señora LUZ EDILMA BUENO BUENO, identificada con cédula Nro. 25.214.064 como arrendataria, cuyo objeto contractual es el goce del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 29 #22-02, BARRIO LA ISLA**, en la ciudad de Manizales, por el término de seis (06) meses a partir del 3 de mayo de 2021, prorrogado automáticamente a voluntad de las partes, igualmente se pactó como canon de arrendamiento la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000)** mensuales, pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días de cada período contractual.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

La causal invocada para entablar la presente demanda es la mora en el pago de los cánones desde el período comprendido entre el 30 de octubre de 2021 y el 30 de noviembre de la misma anualidad, sirviendo de fundamento lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley 820 del 2003, pues la demandada se encuentra en mora de pagar los cánones de arrendamiento de los siguientes períodos:

- 1- El canon de arrendamiento del período comprendido entre el 30 de octubre de 2021 y el 30 de noviembre de igual anualidad, por valor de \$330.000.
- 2- El canon de arrendamiento del período comprendido entre el 30 de noviembre de 2021 y el 30 de diciembre de igual anualidad, por valor de \$330.000.
- 3- El canon de arrendamiento del período comprendido entre el 30 de diciembre de 2021 y el 30 de enero de 2022, por valor de \$330.000.
- 4- El canon de arrendamiento del período comprendido entre el 30 de enero de 2022 y el 28 de febrero de igual anualidad, por valor de \$330.000.
- 5- Sobre los causados a la fecha de la presentación de la presente demanda.

REQUISITOS:

Se establece, por lo visto del libelo, que se cumplen los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; este Juzgado es el competente dada la cuantía, por la pretensión y el domicilio de la parte demandada, además, con la prueba aportada, se encuentra acreditado el contrato de arrendamiento y la existencia de la negociación entre las partes aquí en conflicto, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 384 *ibidem*, como requisito de exigibilidad. También se encuentra satisfecho el derecho de postulación y el cumplimiento del inciso tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TRÁMITE:

A la presente acción se le dará el trámite que corresponde conforme a lo estipulado en el artículo 384 del Código General del Proceso. Así mismo el trámite preferente, tal como lo establece la Ley 820 de 2003, ley de Arrendamiento de Vivienda Urbana.

NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA:

El presente auto deberá ser notificado de manera personal a la parte demandada de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso, a quien se le advertirá que debe depositar a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Manizales, los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el desarrollo del proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales**,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, adelantada por MARIA CRISTINA SARAY MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.306.234 en contra de LUZ EDILMA BUENO BUENO, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: La presente demanda se tramitará, conforme a lo estipulado en el artículo 384 del Código General del Proceso. Así mismo el trámite preferente, tal como lo establece la Ley 820 de 2003, ley de Arrendamiento de Vivienda Urbana.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada, de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso, o lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, enterándole del contenido del artículo 384 de la misma norma. Se le corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándoles copia de esta providencia.

PARÁGRAFO: Adviértasele a la parte demandada, que para poder ser oída deberá demostrar el pago de los cánones adeudados y seguir consignando de manera oportuna los que se causen mientras se desarrolla el proceso (artículo 37 Ley 820 de 2003).

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **CARMEN AMALIA ROJAS BAZANI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.050.701 y portadora de la TARJETA PROFESIONAL No. 90.113 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 45 el 11 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1e43994ad1d0690dff4ef70139fcb7aa2db29b09ade67e011c6f51f89fe3c7**
Documento generado en 11/03/2022 04:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>